



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0435-R-2025 Piura, 09 de junio del 2025

VISTO:

El Expediente N° 001341-0107-25-4 que contiene la Carta S/N del 22.Abr.2025 presentado por la señora Carmen Granda Agurto solicitando media beca de estudios a favor de su hija Pierina Guerrero Granda en Programa de Maestría en Administración de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Oficio N° 704-2025-D.EPG-UNP del 05.May.2025, el Informe N° 697-2025-OCAJ-UNP del 21.May.2025, el Oficio N° 2323-R-2025/UNP del 23.May.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta S/N del 22.Abr.2025, la señora Carmen Granda Agurto, servidora del régimen laboral del D. Leg. 1057 (CAS), se dirige al Titular del Pliego a fin de solicitarle, media beca de estudios a favor de su hija Pierina Guerrero Granda, quien desea comenzar sus estudios de Maestría en Administración;

Que, de acuerdo al Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002, se regula lo siguiente:

- **Artículo 57.-** Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección (...)
- **Artículo 58.-** Para ser admitida a trámite la Solicitud de Beca de Estudios, se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.
 - b) No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.
 - c) Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior.
- **Artículo 59.-** Para solicitar beca o renovación de beca, el alumno deberá presentar:
 - a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado
 - b) Constancia de matrícula.
 - c) Constancia del centro de trabajo de no estar financiando los estudios del alumno.
 - d) Ficha socioeconómica debidamente llenada, acompañada de copias simples de principales documentos sustentatorios.
 - e) Declaración jurada de no estar percibiendo ayuda económica alguna.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0435-R-2025
Piura, 09 de junio del 2025

- f) *Constancia de notas del semestre anterior.*
➤ **Artículo 62.-** *Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de Becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.”;*

Que, estando a lo señalado, mediante Oficio N° 704-2025-D.EPG-UNP del 05.May.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, informa: “(...) para gozar de dicho beneficio el literal a) del artículo 58 del Reglamento Académico de esta Escuela el que establece “Para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre en que se solicita el beneficio”. Que, en ese sentido, de la información alcanzada por la Secretaría Académica de esta Escuela, así como lo que se desprende de la solicitud, se tiene que la hija de la solicitante no tiene la condición de alumna matriculada, razón por la cual no cumpliría por lo exigido por el artículo 58 del Reglamento.”;

Que, con Informe N° 697-2025-OCAJ-UNP del 21.May.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: “(...) 4.1. Que, se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la trabajadora bajo el régimen CAS, Sra. CARMEN GRANDA AGURTO, en beneficio de su hija Pierina Guerrero Granda concerniente a una MEDIA BECA DE ESTUDIOS; en mérito al pronunciamiento por parte del Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N° 704-2025-D.EPG-UNP. 4.2. Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 2323-R-UNP-2025 del 23.May.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” Asimismo, “inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la señora **CARMEN GRANDA AGURTO**, concerniente al otorgamiento de media beca de estudios, a favor de su hija **PIERINA GUERRERO GRANDA** para cursar Maestría en Administración en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, EPG, PROMAD, INT (CARMEN GRANDA AGURTO), ARCHIVO.
05 copias/VAGV/bkpa



[Firma]
Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



[Firma]
Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral